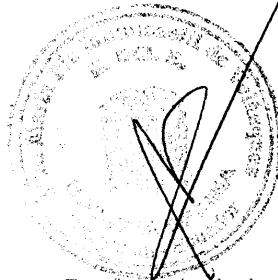


Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1



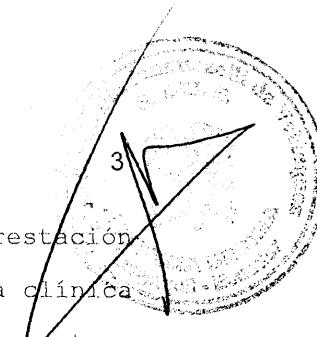
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA CRENVAPA-CENTRO RENAL
VANONI PATIÑO S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO US\$.800,00.----
CAPITAL AUTORIZADO:US\$.1.600,00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de
diciembre del dos mil diez, ante mí, **DOCTORA MARIA**
PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores:
JEANNETTE RITA YCAZA PAZMIÑO, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,
de ocupación Empresario; y, **JUAN SERGIO VANONI**
ZAVALA, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación
Empresario. Los comparecientes son mayores de
edad, con domicilio y residencia en la ciudad de
Guayaquil capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocerlos doy fe; los mismos que me
manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura
de Constitución de la Compañía Anónima, sobre
cuyo objeto y resultados están bien instruidos y
a la que proceden de una manera libre y
espontánea, para que los autoricen me presentan la
minuta que dice así. **SEÑOR NOTARIO:** En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo
sírvase incorporar la constitución y estatutos de
la compañía anónima **CRENVAPA-CENTRO RENAL VANONI**

PATIÑO S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Contratantes.-** Comparecen a celebrar este contrato de sociedad, las siguientes personas: a) La señora **Jeannette Rita Ycaza Pazmiño**, ecuatoriana, casada, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos, y b) **Juan Sergio Vanoni Zavala**, ecuatoriano, casado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CRENVAPA-CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CRENVAPA-CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.-** **CAPITULO PRIMERO: Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto Y Plazo.-** **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina **CRENVAPA-CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.**, domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



compañía se podrá dedicar a: **UNO.** - A la prestación de servicios de consulta médica en el área clínica y quirúrgica, de nefrología y otras especialidades. **DOS.** - A la prestación de servicios médicos como Centro de Diálisis u otros.

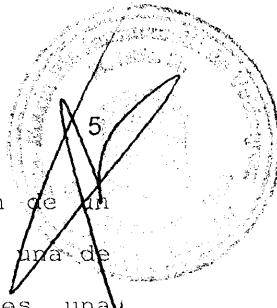
TRES. - A la realización de procedimientos médicos y quirúrgicos, como Biopsias de riñón, colocación de catéteres de diálisis, transplante renal y otros procedimientos médicos a fines. **CUARTO.** - A la prestación de servicios como atención de emergencias médicas y quirúrgicas con opción a internación. **QUINTO.** - A la prestación de servicios como Laboratorio de análisis clínico, patología e investigación dirigida a establecer nuevos procedimientos médicos o quirúrgicos en el área médica. **SEXTO.** - A la prestación de servicios médicos y quirúrgicos, complementarios o totales, eventuales o permanentes a instituciones privadas y públicas, bajo cualquier modalidad jurídica de contrato. **SEPTIMA.** - A la prestación de servicios de asesoría y entrenamiento técnico en las áreas médicas, quirúrgicas y paramédicas. **OCTAVA.** - Compra y venta de medicamentos, maquinarias usadas o nuevas, relacionadas con medicina u otros; compra y venta de insumos, repuestos u otros.

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL. - EL plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de

inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía es **de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, normativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El Capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



General de accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento del capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:**

IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO**

Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones normativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de

compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO:**

DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO**

TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- **ÓRGANOS**

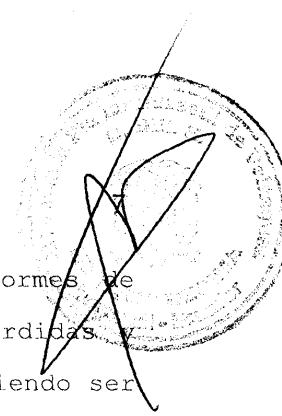
REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, según las atribuciones que se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las Decisiones que se tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer

Presidente 7/1

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en

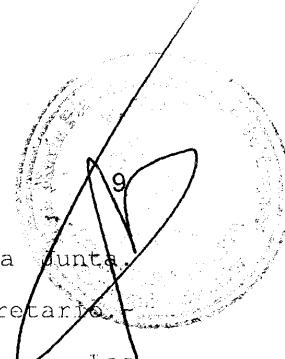
cuyo caso, la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, saliendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de la liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General de la compañía. A falta del Gerente General, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ese momento designen, quien presidirá la Junta.

Se nombrará en la misma reunión un secretario.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA. Las

resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - La

Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones:

- a)** Designar y remover libremente al *Presidente y al* Gerente General y fijar su remuneración.
- b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Gerente General y otro funcionario de la compañía.
- c)** Nombrar un comisario principal y uno suplente.
- d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales.
- e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.
- f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.
- g)** Prorrogar o restringir el plazo de la duración de la compañía.
- h)** Reformar e interpretar los presentes estatutos.
- i)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.

j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. k) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo. l) resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, ll) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las Actas de la sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas Actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGESIMO DEL PRESIDENTE Y**

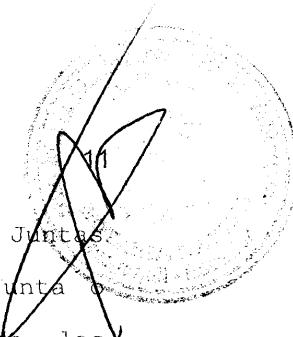
CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

EL Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente

*El Pte. es sujeto
de legal*

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



con la del Secretario las Actas de las Juntas Generales. **d)** Presentar anualmente a la Junta cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. **e)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario. **f)** Administrar los negocios de la compañía. **g)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. **h)** Convocar a reuniones de Junta General de accionistas. **i)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones. **j)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. **k)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. **l)** Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; y, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General, así como cumplir las obligaciones

señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRÓRROGA DE**

FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO AUTORIZACION DE**

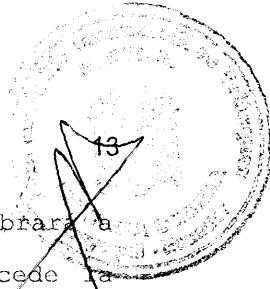
NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrará a un comisario principal y uno suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital de la compañía y la totalidad de las reservas o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- en caso de

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



disolución anticipada la Junta General Nombrara a un Liquidador con las facultades que concede la Ley. - CAPITULO CUARTO. - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario. -

ARTICULO TRIGESIMO: RESERVA LEGAL. - Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital de la compañía. -

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA ESPECIAL. - Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, está deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta reglamentar todo lo referente a esta reserva. -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: SUJECIÓN A LEY. - En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y otras en lo que fuere pertinente. -

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS. - Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. -

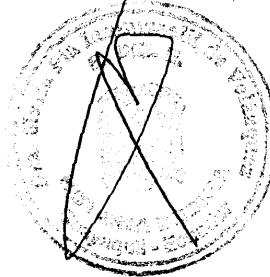
CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES. - Los accionistas fundadores de la compañía **CRENVAPA-CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.** hacen las siguientes declaraciones:

UNO. - CAPITAL SUSCRITO:

[A large black rectangular redaction box is located at the bottom of the page.]

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: LA **SEÑORA JEANNETTE RITA YCAZA PAZMIÑO**, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esta es la cantidad de ciento noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América; y, el **SEÑOR JUAN SERGIO VANONI ZAVALA**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la cantidad de veinticinco centavos de los Estados Unidos de América. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Jacinto Lima Sarmiento, con registro profesional número doce mil trescientos treinta y cuatro para que a nombre y representación de la compañía **CRENVAPA- CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.** realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado

V-466131



Guayaquil, 26 de Noviembre del 2010

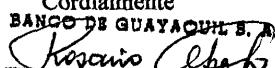
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CRENVAPA-CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

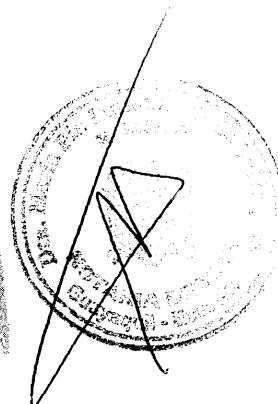
YCAZA PAZMIÑO JEANNETTE RITA	\$ 199.75
VANONI ZAVALA JUAN SERGIO	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7332409
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: VELAZQUEZ SALTOS MARIO FABRIZIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2010 14:34:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

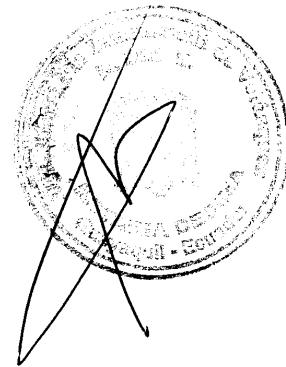
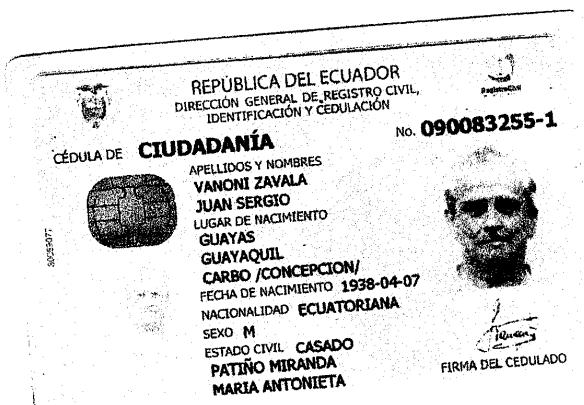
1.- CRENVAPA - CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.
APROBADO

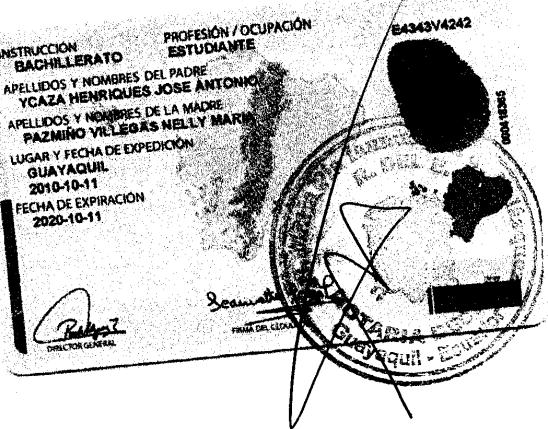
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

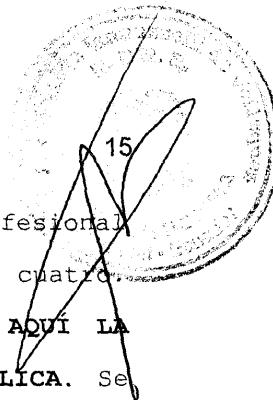
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Jacinto Lima Sarmiento, con registro profesional
número doce mil trescientos treinta y cuatro.
Colegio de abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Se
agrega al registro de escrituras públicas los
documentos de ley. Yo el Notario doy fe, que
después de haber leido en alta y clara voz toda
esta escritura a los comparecientes, éstos la
aprueban y la suscriben conmigo el Notario en
unidad de acto.-

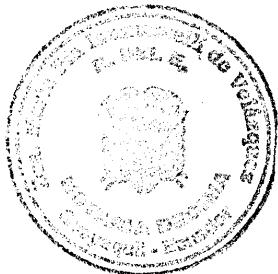
Jeannette Ycaza
Sra. JEANNETTE RITA YCAZA PAZMIÑO
C.C. # 0908934169
C.V. # 078-0785

Juan Sergio Vanoni
Sr. JUAN SERGIO VANONI ZAVALA
C.C. # 0900832551
C.V. #

La Notaria
LA NOTARIA

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CRENVAPA-
CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



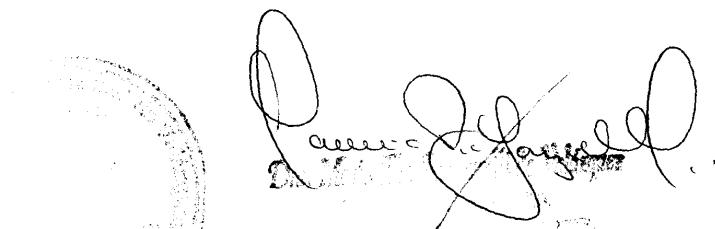
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
Dra. *Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez*
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN:- DOY FE.- Que en esta fecha tomo nota de la **RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.G.10.0008951**, Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez, por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, al margen de la escritura celebrada el diez de diciembre de dos mil diez, la aprobación de la constitución de la compañía **CRENVAPA - CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.** que se describe en la resolución antes indicada.-

Guayaquil, 27 de diciembre del 2010.-






NUMERO DE REPERTORIO: 66.245
FECHA DE REPERTORIO: 29/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:47



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: Que con fecha veintinueve de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0008951, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 22 de diciembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CRENVAPA - CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.**, de fojas 139.628 a 139.651, Registro Mercantil número 24.763.

ORDEN: 66245



S 42.00

REVISADO POR: *[Signature]*



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

0015979

Guayaquil,

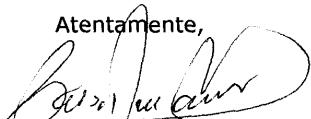
11 JUL 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRENVAPA - CENTRO RENAL VANONI PATIÑO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, pude el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO